

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2022-00257-00

AUTO #241

Santiago de Cali, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

1. Requerir a la parte demandante para que remita constancia del traslado de la demanda, que surtió al curador ad litem del demandado, para efectos de la contabilización de los términos procesales y la continuidad del mismo.
2. Incorporar al proceso el escrito enviado por el demandado en el presente proceso. Remitirle el link para la consulta del expediente. Por no cumplirse los requisitos para ello no podrá considerarse surtida la notificación por conducta concluyente.
3. Indicar a la parte demandada, que para intervenir en este procedimiento debe constituir apoderado judicial, tomando el proceso en el estado en el que se encuentra, y que al intervenir en el mismo válidamente se resolverá sobre la cesación de las funciones del curador ad litem que fue designado en su nombre.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ